

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PIMIENTA PADILLA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002- 2013-00483-00

Teniendo en cuenta el auto del 29 de julio del 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, por el cual se ordenó devolver el expediente a este estrado judicial, con el propósito de decidir sobre la excusa presentada por el apoderado del demandante y, consecuentemente sobre la concesión o no del recurso de apelación por él interpuesto.

Revisada la actuación, se encuentra que en el acta de la audiencia de conciliación de sentencia, realizada el 24 de junio del 2016, la cual se declaró fallida esta etapa y en consecuencia concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, y ante la inasistencia del apoderado del demandante, se declaró desierto su recurso apelación.

Posterior a la diligencia, el expediente fue enviado el día 27 de junio 2016, al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo, y el día 29 de junio del mismo año, fue sometido a reparto correspondiéndole al Magistrado Héctor Rey Moreno, igualmente hay una solicitud presentada por el apoderado del demandante, ante el mencionado Tribunal, donde solicita la devolución del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, para que reprogramen la fecha de la audiencia de conciliación de sentencia, por no haber podido asistir por causa de fuerza mayor, para lo cual anexa, copia de la solicitud de reprogramar la fecha de la diligencia, y copia de la incapacidad medica por odontología, con el respectivo sello de recibido de la secretaría del juzgado de fecha 28 de junio del 2016.

En consecuencia, este Despacho, aceptará la excusa presentada por el apoderado de la parte actora, y en aras a garantizar el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, se dejará sin valor y efecto la audiencia de conciliación de sentencia, realizada el 24 de junio del 2016, y se fijará una nueva fecha para la realización de la mencionada diligencia¹.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con el auto del 29 de julio del 2021 proferido por el Tribunal Administrativo del Meta.

¹ Ley 2080 del 2021 ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa (...) En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado JOHN JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA, quien actúa como apoderado del demandante, por la no comparecencia a la audiencia de conciliación de sentencia, celebrada el día 24 de junio del 2016.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto la audiencia de conciliación de sentencia, realizada el 24 de junio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR a audiencia de conciliación de sentencia, para el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA: 9:00 A.M.**, las cuales deberán presentarse de manera puntual a la audiencia virtual, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del numeral 1° del artículo 107 de la Ley 1564 del 2012².

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la entidad que deberán allegar con un (01) día de anterioridad a la audiencia, al correo electrónico del Despacho, la decisión del comité de conciliación.

SEXTO: INFORMAR a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

SÉPTIMO: Cualquier tipo de solicitud, deberán allegarla en formato PDF, con un (1) día de anterioridad a la realización de la audiencia, al correo electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora

Juez Circuito

Contencioso 002 Administrativa

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

² Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426d16e12a1d8dcd2007fa31579f1199191c5ff805e897da4c323fbbeb3089f9

Documento generado en 20/08/2021 04:30:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>